



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 029**

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	28	06	2016	HORA	9:45 A.M.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JESUS MARIA CASTANO IDARRAGA		
No. IDENTIFICACIÓN	70352078		
CALIDAD	TESORERO J.D.C.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 52 No 50 - 25 OFICINA 618 MEDELLIN		
No TELEFONO	2319853	Correo Electrónico	sintraofan@yahoo.com

TIPO DE DEPÓSITO

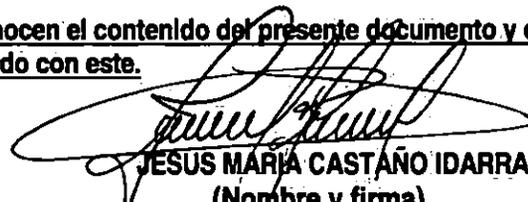
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MUNICIPIO DE CARACOLI ANTIOQUIA					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS "SINTRAOFAN SECCIONAL CARACOLI"					
CUYA VIGENCIA ES	23/08/2015 - 22/08/2017					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	6	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


JESUS MARIA CASTAÑO IDARRAGA
(Nombre y firma)
El Depositante



Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los
Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes
Descentralizados

FENASINTRAP **SINTRAOFAN**
P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

Personería Jurídica 0615
de mayo 22 de 1970
Diario Oficial 33163
Del 8 de Octubre de 1970

Rad: 151022
col: 332100
Agosto 23. 2016

Medellín, 27 de junio de 2016.

Doctor
GABRIEL JAIME URREGO BERNAL
Director MINISTERIO DE TRABAJO.
La ciudad.

9177
28 JUN 2016
T:40

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DE CARACOLI ANTIOQUIA Y SINTRAOFAN SECCIONAL CARACOLÍ.

Respetuoso Saludo:

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacer depósito en el día de hoy, de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Municipio de CARACOLI ANTIOQUIA, identificado con el NIT 89098107-7 y **SINTRAOFAN SECCIONAL CARACOLI** con Personería Jurídica de mayo 22 de 1.970.

ANEXO A LA PRESENTE: Teniendo en cuenta que por parte de la oficina de Trabajo del Municipio de Puerto Berrio Antioquia, se tramita investigación administrativo-laboral en contra de la misma entidad por la mora en el inicio de las conversaciones, aclarar que como con la firma de la Convención que deposito en el día de hoy, entiendo la Organización Subsana las causales que originaron la solicitud de investigación, solicitar al Ministerio de Trabajo abstenerse de imponer cualquier tipo de sanción en contra del Municipio de Caracolí, por las razones expuestas con anterioridad, aprovechando la oportunidad para agradecer al Ministerio de Puerto Berrio por la deferencia.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,


HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J.D.C SINTRAOFAN

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.
Email Sintraofan@yahoo.com

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DE CARACOLI ANTIOQUIA, CON NIT 890981107-7 Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, "SINTRAOFAN" SECCIONAL CARACOLI, CON PERSONERÍA JURIDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.

Siendo las 1:30 PM del día 24 de Junio de 2016, se reunieron en el recinto del despacho de la alcaldía Municipal de Caracolí Antioquia las comisiones negociadoras del pliego de peticiones presentado por el sindicato de trabajadores oficiales y Empleados públicos de los municipios del departamento de Antioquia, SINTRAOFAN seccional CARACOLI, con el propósito de suscribir en el día de hoy la convención Colectiva de Trabajo resultante en el proceso de negociación. Comisiones que estuvieron conformadas de la siguiente manera: por parte del municipio: **LUIS EMILIO GIRALDO VELASQUEZ** (Alcalde Municipal), **JOSE HAROL LOPEZ GUTIERREZ** (Secretario de Gobierno) y **DIYER CECILIA HINCAPIE LUNA** (Secretaria de hacienda municipal) , por parte del sindicato: **CARLOS ALBEIRO HIGUITA LOPEZ**, **HUMBERTO DE JESUS SEPULVEDA SUAREZ**, **DUVER MARY CARDENAS GARCIA** y **LUIS ALFREDO GONZALES LOAIZA**, en calidad de trabajadores oficiales y **HERNANDO A. ECHEVERRI**, Representante Legal de la organización sindical, Con el propósito de suscribir en el día de hoy la Convención Colectiva de Trabajo, resultante del proceso de negociación que acaba de concluir y que resolvió las pretensiones de los trabajadores del Municipio de Caracolí con la presentación de su pliego de peticiones, Convención que unida a las anteriormente firmadas y vigentes, regirán en adelante las relaciones laborales contractuales existentes entre el Municipio de Caracolí y el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECCIONAL CARACOLI CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.

La presente Convención Colectiva se hará extensiva a todos los trabajadores que en cumplimiento a los artículos 38 y 39 del decreto ley 2351 de 1.965, realizan los correspondientes aportes a la Organización y tendrá para todos los efectos una retroactividad a 22 de Agosto de 2015.

Por ser un acuerdo de voluntades entre las partes y el producto de la concertación y conciliación entre ambas comisiones, la presente Convención Colectiva de Trabajo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, derivando de ella el compromiso del estricto cumplimiento de cada una de las partes, dando lugar a

que cualquiera de ellas y ante el incumplimiento, pueda interponer las acciones y solicitar las sanciones a que haya lugar.

Las partes dejan expresa constancia que los artículos de las convenciones Colectivas de trabajo, acuerdos, actas de compromiso, decretos, y ordenanzas que no hayan sido modificadas en la presente negociación, continuaran vigentes. En tal sentido, la convención quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: PERMISOS SINDICALES CONCEDIDOS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Caracolí Antioquia se compromete a que cada vez que le sea solicitado por parte del sindicato o miembro de la junta directiva de la seccional, permiso para participar en diligencias de carácter sindical, el mismo será autorizado mediante acto administrativo motivado. Si transcurridos 10 días de haberse solicitado el permiso, el mismo no ha obtenido respuesta, el solicitante podrá hacer uso del mismo sin que medie la correspondiente autorización, bastándole solo para justificar su ausencia la convocatoria y el cumplimiento del evento realizado.

PARAGRAFO: Si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones judiciales y otros, el solicitante podrá desplazarse a cumplir la comisión y el Municipio se compromete a expedir el correspondiente acto con la fecha de la comisión

ARTICULO SEGUNDO: IMPRESCRITIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES LABORALES.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Caracolí Antioquia se compromete a que los derechos legales y convencionales de los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva podrán ser reclamados por el servidor en cualquier momento, previa la reclamación por parte del trabajador en tiempo oportuno y de acuerdo a los términos establecidos por la Ley, en concordancia a la normatividad vigente

ARTICULO TERCERO: MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Caracolí Antioquia se compromete en respeto de la Ley 100 de 1993 y sus

decretos reglamentarios y de manera específica a la recomendaciones de la seguridad industrial a que en el término de tres meses a la firma de esta convención o resolución del conflicto colectivo, contratara con la ARL al cual tiene afiliados a sus trabajadores, la realización de un estudio de salud ocupacional a sus trabajadores y las conclusiones de este estudio serán enviados al ministerio de trabajo para que este ente de inspección, vigilancia y control haga las recomendaciones pertinentes. El Municipio de Caracolí se compromete a que nunca enviara a sus servidores a realizar ningún tipo de actividad que atente contra su integridad y en contra de las normas de seguridad industrial, por ello previamente suministrara lo elementos esenciales e indispensables recomendados para cada tipo de labor. Sin esta garantía ningún trabajador estará obligado a desplazarse a cumplir la comisión encomendada

ARTICULO CUARTO: APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD SOBRE EL TIEMPO EXTRA.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el municipio de Caracolí Antioquia se compromete a establecer como tiempo extra, todo aquel que sobre pase la jornada laboral, y en tal sentido se compromete a que, excepto en los casos que sean previamente convenido con el trabajador el tiempo extra será cancelado en dinero y no hay compensatorio, excepto que las horas sobre pasen el tope máximo permitido por la ley en donde se procederá cincuenta cincuenta.

ARTICULO QUINTO: PAGO SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.

A partir de la presente Convención Colectiva de trabajo, el Municipio de Caracolí, Antioquia, se compromete dando cumplimiento a la disposición de tipo legal que así lo establece, a conceder, reconocer y pagar el subsidio de alimentación ordenado por el Gobierno Nacional a los servidores públicos que devengan igual o inferior de dos salarios mínimos.

ARTICULO SEXTO: NO CÓMPUTO DEL DÍA SÁBADO PARA EFECTO DEL DÍA DE VACACIONES.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Caracolí Antioquia, se compromete en respeto a lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo y la Corte Suprema de Justicia a que como la jornada de

trabajo establecida es de lunes a viernes, no computará ni el día sábado ni los festivos para efectos del tiempo de vacaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: LICENCIA POR LUTO Y CALAMIDADES.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Caracolí Antioquia, se compromete a conceder cada vez que ocurra luto por muerte de uno de los seres del servidor sindicalizado, hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el primero de afinidad y hasta el segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. De la misma manera reconocerá una licencia de cuatro (4) días cuando ocurra un accidente o enfermedad grave que afecte o que ponga en riesgo la vida del familiar del servidor, cuando exista hospitalización o inminente peligro de muerte. Esta calamidad se dará a los familiares que se encuentren dentro de los rangos de consanguinidad y afinidad establecidos para la licencia por luto.

ARTICULO OCTAVO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, del municipio de Caracolí Antioquia, se compromete, teniendo en cuenta que el gobierno nacional ha establecido el derecho a percibir el subsidio de transporte a los servidores públicos que devenguen igual o inferior a dos salarios mínimos, a reconocer y pagar este derecho a quienes acrediten tener derecho al beneficio.

ARTICULO NOVENO: AUMENTO SALARIAL.

El Municipio de Caracolí Antioquia y para las vigencias propuestas inicialmente, incrementará los salarios a los trabajadores de la siguiente manera:

A) Para la primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 22 de Agosto de 2015 al 22 de Agosto de 2016 el incremento será de (2) dos puntos por encima del incrementado por el gobierno nacional sobre el salario mínimo en el país, sobre lo devengado a 21 de Agosto de 2015.

B) para la segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 22 de Agosto de 2016 al 22 de Agosto de 2017 el incremento será de (2) dos puntos por encima del incrementado por el gobierno nacional sobre el salario mínimo en el país, sobre lo devengado a 21 de Agosto de 2016.

PARAGRAFO: Cuando los trabajadores decidan no hacer presentación del pliego de peticiones debiendo hacerlo el Municipio de Caracolí Antioquia, incrementara el salario de los trabajadores en lo que incremente el gobierno nacional en ese momento más dos puntos porcentuales adicionales.

ARTICULO DECIMO: APLICACIÓN DEL DECRETO 1164 DE 25 DE JUNIO DE 2014.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Caracolí Antioquia se compromete dar aplicación a lo establecido por el decreto 1164 de 25 de Junio de 2014, garantizando el pago de los aportes a la seguridad social de manera oportuna para que la EPS de cobertura en Salud a los hijos de los trabajadores que tengan edades superiores a 18 años y hasta 25 años, siempre y cuando estos se encuentren estudiando

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ESTABLECIMIENTO DE CONDUCTOS REGULARES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DEL SERVICIO.

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Caracolí Antioquia y la organización sindical Sintraofan dejan expresa constancia que a efectos debita una posible sustitución patronal y cuando los trabajadores sean cedidos en razón de los convenio que el Municipio de Caracolí Antioquia pueda realizar con otras entidades e instituciones del orden municipal, departamental y nacional, en todo caso, las ordenes relacionadas con las actividades siempre serán canalizadas a través del jefe de personal o jefe inmediato de trabajadores del Municipio de Caracolí Antioquia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA.

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 23 de Agosto de 2015 y hasta el 22 de Agosto de 2017.

Las partes dejan expresa constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Caracolí Antioquia, mediante clausulas, Artículos, Parágrafos, Párrafos, Acuerdos Municipales, Actas de compromiso y Acuerdos extra convencionales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en ley, convenciones colectivas, laudos arbitrales, para los que no se solicitan modificación en todo o en parte continuaran vigente y para los que si se

solicitan modificación y en última instancia no son modificados en todo o en parte continuaran vigentes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suscribe la presente convención colectiva de trabajo por las personal legitimadas para hacerlo.

Por parte del Municipio:

Luis Emilio Giraldo Velasquez
LUIS EMILIO GIRALDO VELASQUEZ
Alcalde Municipal

Jose Harold Lopez Gutierrez
JOSE HAROLD LOPEZ GUTIERREZ
Secretario General y de Gobierno

Diyer Cecilia Hincapié Luna
DIYER CECILIA HINCAPIE LUNA
Secretaria de Hacienda Municipal

Por parte del sindicato:

Carlos Albeiro Higuera Lopez
CARLOS ALBEIRO HIGUITA LOPEZ
Trabajador oficial

Humberto Sepulveda
HUMBERTO SEPULVEDA
Trabajador oficial

Dubermary Cardenas
DUBER MARY CARDENAS
Trabajadora oficial

27

Alfredo Gonzales

LUIS ALFREDO GONZALES LOAIZA
Trabajador Oficial

Hernando A. Echeverri

HERNANDO A. ECHEVERRI,
Representante Legal de la Organización Sindical

MINISTERIO DEL TRABAJO

Hoy a los 28 JUN 2016 la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano

Tramites, de la Dirección Territorial de Antioquia, recibió la Convención
Colectiva Pacto Colectivo Laudo Arbitral Contrato Sindical

de Acuerdo Firmado el día 24/06/2016

entre la empresa Municipio de Caracoli Antioquia
y el Sindicato Sintraofan Regional
Caracoli o sus trabajadores.

ENTREGADO POR: Jesús M. Costana I

RECIBIDO POR: Elmer Rodríguez
Auxiliar Administrativo

A folios ministerio



Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados

FENASINTRAP **SINTRAOFAN**
P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

Handwritten signature

Personería Jurídica 0615
de mayo 22 de 1970
Diario Oficial 33163 MINISTERIO DEL TRABAJO
Del 8 de Octubre de 1970 REGION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

Medellín, 21 de junio de 2016.

RADICADO No. **NO 8828**

MEDELLÍN

HORA **22 JUN 2016**

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA **10:47**

Doctor
GABRIEL JAIME URREGO BERNAL
Director MINISTERIO DE TRABAJO.
La ciudad.

Handwritten signature
Correspondencia

REFERENCIA: Entrega actas de **INSTALACION** y acta de negociación Nros 01 de la mesa de negociación del pliego de peticiones, proceso que se adelanta entre el Municipio de Caracolí Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional Caracolí Antioquia para sus Trabajadores Oficiales.

Cordial saludo.

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacerle entrega de el Acta de **INSTALACIÓN** y el acta de negociación Nros 01 de fechas 16 y 17 de junio de 2016, actas que se suscriben dentro del proceso de negociación colectiva que se adelanta actualmente entre el Municipio de Caracolí Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional Caracolí Antioquia, Titular de los derechos de los empleados afiliados en esa seccional. Como se verá, esta acta de instalación marca las reglas de juego mediante las cuales se regirán las conversaciones entre las partes y proyecta las comisiones al desarrollo del tema propuesto.

Anexo 08 folios para el Ministerio.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

Handwritten signature of Hernando A. Echeverri
HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J.D.C SINTRAOFAN

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN SECCIONAL CARACOLI, CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAY 22 DE 1970 A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARACOLI ANTIOQUÍA PARA LA DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

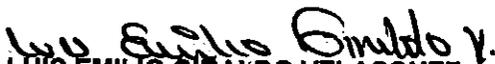
Siendo las 20:00 p.m. del día 16 de junio de 2016, se reunieron en el despacho de la Alcaldía municipal, las comisiones negociadoras con el propósito de hacer instalación oficial de la mesa de negociación con motivo de la presentación del pliego de peticiones. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: por parte del municipio: **LUIS EMILIO GIRALDO VELASQUEZ** (Alcalde Municipal), **JOSE HAROL LOPEZ GUTIERREZ** (Secretario de Gobierno) y **DIYER CECILIA HINCAPIE LUNA** Secretaria de hacienda municipal), por parte del sindicato: **CARLOS ALBEIRO HIGUITA LOPEZ**, **HUMBERTO DE JESUS SEPULVEDA SUAREZ**, **DUVER MARY CARDENAS GARCIA** y **LUIS ALFREDO GONZALES LOAIZA**, en calidad de trabajadores oficiales y **HERNANDO A. ECHEVERRI**, Representante Legal de la organización sindical. Dicha acta de instalación se suscribe en cumplimiento de lo establecido en los art 433 y 434 del Código Sustantivo del Trabajo, y en esencia contendrá los siguientes aspectos: **ARTICULO PRIMERO:** Se da lectura al decreto 052 de 16 de junio de 2016 por medio del cual el alcalde municipal nombra la comisión negociadora que representara al municipio en este proceso y los inviste de plenos poderes y facultades para actuar como tal, de la misma manera se da lectura de las comunicaciones enviadas por la organización sindical tanto al ministerio de trabajo y radicadas con el número 11161 de 20 de agosto de 2015, como al Señor alcalde municipal **Carlos Alberto Muñoz Gutiérrez**, donde se da fe que las personas sentadas a la mesa en representación del sindicato se encuentran facultadas por la asamblea general de delegados realizada durante los días 8,9 y 10 de julio de 2015. **ARTICULO SEGUNDO:** Sobre las fechas de negociación en la etapa de arreglo directo, acuerdan las comisiones que el arreglo directo, estará comprendido entre el día 16 de junio y el 5 de julio del 2016 ambas fechas inclusive, las comisiones acuerdan como fechas de reunión las siguientes: 16, 17, 24 de junio de 2016, 01 y 05 de julio de 2016. Sobre la etapa de prórroga acuerdan las comisiones que en caso de ser necesario, es decir, no haberse evacuado en su totalidad el articulado presentado, en la reunión del día 5 de julio de 2016, se establecerá sobre la cantidad de días y las fechas en las cuales se reunirá las comisiones. **ARTÍCULO TERCERO:** Sobre los sitios de reunión las Comisiones acuerdan: Como sitio principal el Despacho de la Alcaldía municipal y como sitio opcional el recinto del honorable consejo municipal. **ARTÍCULO CUARTO:** Sobre los horarios se convino que las secciones tendrán como mínimo una duración de cuatro horas, en las fechas convenidas de 08:00 a.m. a 12 m. **ARTÍCULO QUINTO:** Sobre la presencia de Asesores se convino lo siguiente: Por parte del Municipio de Caracoli, podrá actuar como tal el Doctor **NICOLÁS MARTÍNEZ**, por parte del Sindicato **JESÚS MARÍA CASTAÑO IDARRAGA Y OMAR PÉREZ**. **ARTÍCULO SEXTO:** Sobre la metodología se convino que el pliego de peticiones será discutido y acordado artículo por artículo, dando la posibilidad de dejar artículos pendientes, para pasar a la discusión de otros y luego retomar la discusión de los pendientes. Aclara la organización sindical que este pliego de peticiones para

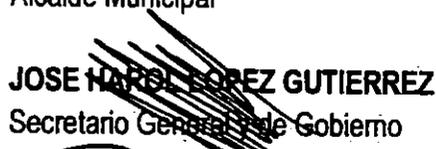
PR

todos los efectos legales se presenta al municipio de Caracoli y no a otro municipio. **ARTICULO SÉPTIMO:** Las comisiones deciden que el nombramiento del secretario ad-hoc no es necesario por el momento, dado que de común acuerdo las comisiones suscribirán las actas, nombrándose para tal efecto a los Señores **José Harol López** por parte del municipio y **Hernando Echeverri** por parte del sindicato. **ARTÍCULO OCTAVO:** Sobre las garantías de negociación se convino que los integrantes de la Comisión Negociadora por parte de los trabajadores oficiales, tendrán permiso remunerado de tiempo completo, desde la instalación de la mesa hasta la resolución definitiva del conflicto. Acuerdan las comisiones que si por falta de garantías comprobadas por autoridad competente (personería, Ministerio de trabajo e Inspección de policía), esta mesa de negociación deba trasladarse a sitio diferente de la jurisdicción, el Municipio sufragará los gastos que genere este desplazamiento a los integrantes de la comisión negociadora por parte del sindicato. **ARTÍCULO NOVENO:** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 436, del Código Sustantivo del Trabajo, y si se llegare a la fecha 05 de julio de 2016 y la que se establezca como fecha final de la etapa de prórroga, sin lograr acuerdos definitivos sobre el articulado propuesto, se suscribirá actas finales de las etapas y en las mismas se establecerá con absoluta precisión, el estado en el cual se encuentre el proceso de negociación hasta ese momento, aclarando cuales articulos han sido acordados, sobre cuales aún existen diferencias y si aún existen articulos sin discutir, y de las mismas, se hará depósito en el ministerio de trabajo, para que surtan los efectos legales pertinentes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suscribe el acta una vez leída y aprobada en todas sus partes, por las personas que en ella intervinieron, se hará depósito ante el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes y las comisiones adquieren el compromiso de reunirse como ha sido establecido el día 17 de junio de 2016 a las 08:00 a.m.

Por parte del Municipio de Caracoli:


LUIS EMILIO GIRALDO VELASQUEZ
Alcalde Municipal


JOSE HAROL LOPEZ GUTIERREZ
Secretario General de Gobierno


DIYER CECILIA HINCAPIE LUNA
Secretaria de Hacienda Municipal

Por parte del sindicato:

Carlos Albeiro Higuera Lopez
CARLOS ALBEIRO HIGUITA LOPEZ
Trabajador oficial

Humberto Sepulveda
HUMBERTO SEPULVEDA
Trabajador oficial

Duber Mary Cardenas Garcia
DUVER MARY CARDENAS GARCIA
Trabajador Oficial

Luis Alfredo Gonzales Loaiza
LUIS ALFREDO GONZALES LOAIZA
Trabajador Oficial

Hernando A. Echeverri
HERNANDO A. ECHEVERRI,
Representante Legal de la Organización Sindical

ACTA DE INEGOCIACION N° 01 DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN SECCIONAL CARACOLI, CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAY 22 DE 1970 A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARACOLI ANTIOQUIA PARA LA DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

Siendo las 8AM. Del día 17 de junio de 2016, se reunieron en el despacho de la Alcaldía municipal, las comisiones negociadoras con el propósito de continuar con la discreción de pliego de peticiones presentado por los trabajadores oficiales a la administración de Caracolí Antioquia. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: por parte del municipio: **LUIS EMILIO GIRALDO VELASQUEZ** (Alcalde Municipal), **JOSE HAROL LOPEZ GUTIERREZ** (Secretario de Gobierno) y **DIYER CECILIA HINCAPIE LUNA** (Secretaria de hacienda municipal), por parte del sindicato: **CARLOS ALBEIRO HIGUITA LOPEZ**, **HUMBERTO DE JESUS SEPULVEDA SUAREZ**, **DUVER MARY CARDENAS GARCIA** y **LUIS ALFREDO GONZALES LOAIZA**, en calidad de trabajadores oficiales y **HERNANDO A. ECHEVERRI**, Representante Legal de la organización sindical. En el día de hoy una vez leído el prólogo y hecha presentación del pliego por parte de la de la organización sindical, se inicia con la discusión del **ARTÍCULO PRIMERO**: denominado **PERMISO SINDICAL CONCEBIDOS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS**. Por ser una disposición de tipo legal y na vez hecha la disuasión del caso, finalmente el artículo es acordado de la siguiente, manera: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Caracolí Antioquia se compromete a que cada vez que le sea solicitado por parte del sindicato o miembro de la junta directiva de la seccional, permiso para participar en diligencias de carácter sindical, el mismo será autorizado mediante acto administrativo motivado. Si transcurridos 10 días de haberse solicitado el permiso, el mismo no ha obtenido respuesta, el solicitante podrá hacer uso del mismo sin que medie la correspondiente autorización, bastándole solo para justificar su ausencia la convocatoria y el cumplimiento del evento realizado. **PARAGRAFO**: Si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones judiciales y otros, el solicitante podrá desplazarse a cumplir la comisión y el Municipio se compromete a expedir el correspondiente acto con la fecha de la comisión. Ahora las comisiones se ocupan de la discusión del **ARTÍCULO SEGUNDO**: denominado **IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES LABORALES**. El artículo queda pendiente a solicitud expresa por parte del municipio dado que considera pertinente y necesario a realizar algunas consultas dado con el tema. Luego las comisiones se ocupan de la discusión del **ARTICULO TERCERO**: denominado **MEDIDAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**, el cual por

ser una disposición de tipo legal aplicable a los tarjadores del municipio de Caracoli, es acordado por las partes tal cual ha sido presentado por la organización sindical, es decir, de las siguientes maneras: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Caracolí Antioquia se compromete en respeto de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y de manera específica a la recomendaciones de la seguridad industrial a que en el término de tres meses a la firma de esta convención o resolución del conflicto colectivo, contratara con la ARL al cual tiene afiliados a sus trabajadores, la realización de un estudio de salud ocupacional a sus trabajadores y las conclusiones de este estudio serán enviados al ministerio de trabajo para que este ente de inspección, vigilancia y control haga las recomendaciones pertinentes. El Municipio de Caracolí se compromete a que nunca enviara a sus servidores a realizar ningún tipo de actividad que atente contra su integridad y en contra de las normas de seguridad industrial, por ello previamente suministrara lo elementos esenciales e indispensables recomendados para cada tipo de labor. Sin esta garantía ningún trabajador estará obligado a desplazarse a cumplir la comisión encomendada. Ahora las comisiones se ocupa de la discusión del **ARTICULO CUARTO:** denominado **APLICACIÓN SOBRE LA NORMATIVIDAD DEL TIEMPO EXTRA.** Por ser una disposición de tipo legal y luego de las precisiones del caso, el artículo es acordado de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente colectiva de trabajo, el municipio de Caracoli Antioquia se compromete a establecer como tiempo extra ,todo aquel que sobre pase la jornada laboral, y en tal sentido se compromete a que, excepto en los casos que sean previamente convenido con el trabajador el tiempo extra será cancelado en dinero y no hay compensatorio, excepto que las horas sobre pasen el tope máximo permitido por la ley en donde se procederá cincuenta cincuenta. Pasan luego las comisiones a discutir el **ARTÍCULO QUINTO:** denominado **PAGO SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN,** por ser una disposición de tipo legal, las comisiones deciden acordar este artículo de la siguiente manera A partir de la presente Convención Colectiva de trabajo, el Municipio de Caracolí, Antioquia, se compromete dando cumplimiento a la disposición de tipo legal que así lo establece, a conceder, reconocer y pagar el subsidio de alimentación ordenado por el Gobierno Nacional a los servidores públicos que devengan igual o inferior de dos salarios mininos. Ahora las comisiones se ocupan de la discusión del **ARTICULO SEXTO:** denominado **NO CÓMPUTO DEL DÍA SÁBADO PARA EFECTO DEL DÍA DE VACACIONES.** Por ser una disposición de tipo legal y por considerar que lo petitionado ya se viene aplicando por parte de la administración municipal, las comisiones deciden acordarlo de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Caracolí Antioquia, se compromete en respeto

a lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo y la Corte Suprema de Justicia a que como la jornada de trabajo establecida es de lunes a viernes, no computará ni el día sábado ni los festivos para efectos del tiempo de vacaciones. Luego las comisiones se ocupan de la discusión del **ARTICULO SÉPTIMO:** denominado **LICENCIA POR LUTO Y CALAMIDADES.** Con relación al artículo se harán las precisiones que se hacen necesarias con el propósito de establecer sobre el mismo una mayor claridad. Hecha las mismas del artículo es acordado de la siguiente manera. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Caracolí Antioquia, se compromete a conceder cada vez que ocurra luto por muerte de uno de los seres del servidor sindicalizado, hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el primero de afinidad y hasta el segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. De la misma manera reconocerá una licencia de cuatro (4) días cuando ocurra un accidente o enfermedad grave que afecte o que ponga en riesgo la vida del familiar del servidor, cuando exista hospitalización o inminente peligro de muerte. Luego las comisiones se ocupan de la discusión del **ARTICULO OCTAVO:** denominado **RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE.** Por ser una disposición de tipo legal, las comisiones deciden acordar este artículo de la siguiente manera: A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, del municipio de Caracoli Antioquia, se compromete, teniendo en cuenta que el gobierno nacional ha establecido el derecho a percibir el subsidio de transporte a los servidores públicos que devenguen igual o inferior a dos salarios mínimos, a reconocer y pagar este derecho a quienes acrediten tener derecho al beneficio. Finalmente las comisiones se ocupan de la discusión del **ARTICULO NOVENO:** denominado **AUMENTO SALARIAL.** Una vez leído el artículo y hecha la sustentación por las partes, la comisión por parte del municipio solicita que este artículo se deje pendiente hasta la reunión que se llevara a efecto el día 24 de junio de 2016 con el propósito de realizar un ejercicio financiero en relación con el tema. La comisión por parte del sindicato está de acuerdo con la solicitud.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suscribe el acta una vez leída y aprobada en todas sus partes, por las personas que en ella intervinieron, se hará depósito ante el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes y las comisiones adquieren el compromiso de reunirse como ha sido establecido el día 24 de junio de 2016 a las 08:00 a.m.

Por parte del Municipio de Caracoli:

3

Luis Emilio Giraldo V.
LUIS EMILIO GIRALDO VELASQUEZ
Alcalde Municipal

~~*Jose Harold Lopez*~~
JOSE HAROLD LOPEZ GUTIERREZ
Secretario General y de Gobierno

~~*Diyer Cecilia Hincapie*~~
DIYER CECILIA HINCAPIE LUNA
Secretaria de Hacienda Municipal

Por parte del sindicato:

Carlos Albeiro Higueta
CARLOS ALBEIRO HIGUITA LOPEZ
Trabajador oficial

Humberto Sepulveda
HUMBERTO SEPULVEDA
Trabajador oficial

Luis Alfredo Gonzales
LUIS ALFREDO GONZALES LOAIZA
Trabajador Oficial

Hernando A. Echeverri
HERNANDO A. ECHEVERRI,
Representante Legal de la Organización Sindical

Duber many cardenas

5 folios ministerio

Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados



FENASINTRAP **SINTRAOFAN**
P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

Personería Jurídica 0615
de mayo 22 de 1970
Diario Oficial 3316
Del 8 de Octubre de 1970
MINISTERIO DEL TRABAJO
SECCIÓN DE RECTORIA DE ANTIOQUIA

Handwritten signature

Medellín, 27 de junio de 2016.

Doctor
GABRIEL JAIME URREGO BERNAL
Director MINISTERIO DE TRABAJO.
La ciudad.

9168
CORRESPONDENCIA
Handwritten signature

REFERENCIA: Entrega acta Nro 02 de la mesa de negociación del pliego de peticiones, proceso que se adelanta entre el Municipio de Caracolí Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional Caracolí Antioquia para sus Trabajadores Oficiales.

Cordial saludo.

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacerle entrega del Acta de negociación Nro 02 de fecha 24 de junio de 2016, acta que se suscriben dentro del proceso de negociación colectiva que se adelanta actualmente entre el Municipio de Caracolí Antioquia y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional Caracolí Antioquia, Titular de los derechos de los Trabajadores Oficiales afiliados en esa seccional.

Anexo 05 folios para el Ministerio.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

Handwritten signature of Hernando A. Echeverri
HERNANDO A. ECHEVERRI
Presidente J.D.C SINTRAOFAN

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.
Email Sintraofan@yahoo.com

ACTA DE INEGOCIACION N° 02 DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN SECCIONAL CARACOLI, CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAY 22 DE 1970 A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARACOLI ANTIOQUIA PARA LA DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

Siendo las 8AM. Del día 24 de junio de 2016, se reunieron en el despacho de la Alcaldía municipal, las comisiones negociadoras con el propósito de continuar con la discreción de pliego de peticiones presentado por los trabajadores oficiales a la administración de Caracolí Antioquia.. Las comisiones estuvieron conformadas de la siguiente manera: por parte del municipio: **LUIS EMILIO GIRALDO VELASQUEZ** (Alcalde Municipal), **JOSE HAROL LOPEZ GUTIERREZ** (Secretario de Gobierno) y **DIYER CÉCILIA HINCAPIE LUNA** Secretaria de hacienda municipal) , por parte del sindicato: **CARLOS ALBEIRO HIGUITA LOPEZ**, **HUMBERTO DE JESUS SEPULVEDA SUAREZ**, **DUVER MARY CARDENAS GARCIA** y **LUIS ALFREDO GONZALES LOAIZA**, en calidad de trabajadores oficiales y **HERNANDO A. ECHEVERRI**, Representante Legal de la organización sindical. En el día de hoy las comisiones se ocupan de la discusión de los Artículos que habían quedado pendientes en el presente proceso de negociación, de la siguiente manera: **ARTICULO SEGUNDO:** denominado: **IMPRESCRITIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES LABORALES.** Retomadas las discusiones, finalmente el Artículo es acordado de la siguiente manera: a partir de la vigencia de la presente convención corregida de trabajo, el Municipio de Caracolí Antioquia se compromete a que los derechos legales y convencionales de los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva podrán ser reclamados por el servidor en cualquier momento, previa la reclamación por parte del trabajador en tiempo oportuno y de acuerdo a los términos establecidos por la Ley, en concordancia a la normatividad vigente. Luego las comisiones se ocupan de la discusión del **ARTÍCULO NOVENO** denominado: **AUMENTO SALARIAL.** Luego de los recesos y de las propuestas y contra propuestas presentadas por ambas comisiones, finalmente el Artículo es denominado de la siguiente manera: El Municipio de Caracolí Antioquia y para las vigencias propuestas inicialmente, incrementara los salarios a los trabajadores de la siguiente manera: A) para la primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 22 de Agosto de 2015 al 22 de Agosto de 2016 el incremento será de (2) dos puntos por encima del incrementado por el gobierno nacional sobre el salario mínimo en el país, sobre lo devengado a 21 de Agosto de 2015. B) para la segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 22 de Agosto de 2016 al 22 de Agosto de 2017 el incremento será de (2) dos

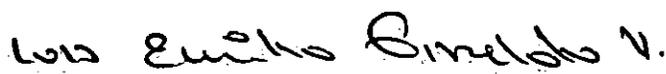
PC

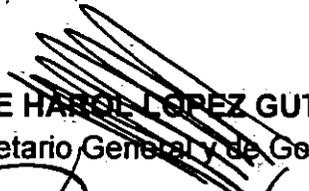
puntos por encima del incrementado por el gobierno nacional sobre el salario mínimo en el país, sobre lo devengado a 21 de Agosto de 2016. **PARAGRAFO:** Cuando los trabajadores decidan no hacer presentación del pliego de peticiones debiendo hacerlo el Municipio de Caracolí Antioquia, incrementara el salario de los trabajadores en lo que incremente el gobierno nacional en ese momento más dos puntos porcentuales adicionales. Ahora las comisiones se ocupan de la discusiones del **ARTICULO DECIMO** denominado: **BONIFICACION O ESTIMULO POR SERVICIOS PRESTADOS**. La comisión por parte del municipio manifiesta quedada la situación económica por la que atraviesa en ente territorial y las dificultades de índole financiera, el otorgamiento de este Artículo se considera un inconveniente y en que tal sentido solicita a la comisión por parte del sindicato dicho Artículo sea retirado y de esta manera se contribuye por parte de los trabajadores con el ajuste fiscal que realiza el municipio de Caracolí. La solicitud es acatada por la comisión del sindicato y en tal sentido se accede al retiro de lo peticionado en el Artículo Decimo. Luego las comisiones se ocupan de la discusión del **ARTICULO DECIMO PRIMERO** denominado: **APLICACIÓN DEL DECRETO 1164 DE 25 DE JUNIO DE 2014**. Por ser una disposición de tipo legal el Artículo es acordado, solo que a solicitud de la comisión del Municipio se le realizara las modificaciones del caso. Hecha las mismas el Artículo es Acordado de la siguiente manera: a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo el Municipio de Caracolí Antioquia se compromete dar aplicación a lo establecido por el decreto 1164 de 25 de Junio de 2014 , garantizando el pago de los aportes a la seguridad social de manera oportuna para que la EPS de cobertura en Salud a los hijos de los trabajadores que tengan edades superiores a 18 años y hasta 25 años, siempre y cuando estos se encuentren estudiando. Acto seguido las comisiones se ocupan de la discusión del **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**, denominado: **ESTABLECIMIENTO DE CONDUCTOS REGULARES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ORDENES DEL SERVICIO**. El artículo es acordado de la siguiente manera: a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el Municipio de Caracolí Antioquia y la organización sindical Sintraofan dejan expresa constancia que a efectos debita una posible sustitución patronal y cuando los trabajadores sean cebidos en razón de los convenio que el Municipio de Caracolí Antioquia pueda realizar con otras entidades e instituciones del orden municipal, departamental y nacional, en todo caso, las ordenes relacionadas con las actividades siempre serán canalizadas a través del jefe de personal o jefe inmediato de los trabajadores del Municipio de Caracolí Antioquia. Finalmente las comisiones se ocupan de la discusión del **ARTICULO DÉCIMO TERCERO** denominado: **VIGENCIA**. El cual es acordado por las comisiones de la siguiente manera: la presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 23 de Agosto de 2015 y hasta el 22 de Agosto de 2017.

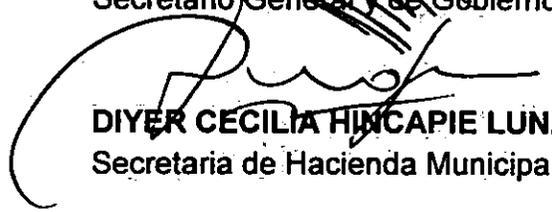
Las partes dejan expresa constancia que los derechos adquiridos por los trabajadores del Municipio de Caracolí Antioquia, mediante cláusulas, Artículos, Parágrafos, Párrafos, Acuerdos Municipales, Actas de compromiso y Acuerdos extra convencionales y demás normas que consagran derechos para los trabajadores en ley, convenciones colectivas, laudos arbitrales, para los que no se solicitan modificación en todo o en parte continuaran vigente y para los que si se solicitan modificación y en última instancia no son modificados en todo o en parte continuaran vigentes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suscribe el acta una vez leída y aprobada en todas sus partes, por las personas que en ella intervinieron, se hará depósito ante el Ministerio de Trabajo para que surta los efectos legales pertinentes.

Por parte del Municipio de Caracolí:


LUIS EMILIO GIRALDO VELASQUEZ
Alcalde Municipal


JOSE HAROLD LOPEZ GUTIERREZ
Secretario General y de Gobierno


DIYER CECILIA HINCAPIE LUNA
Secretaria de Hacienda Municipal

Por parte del sindicato:

Carlos Higuera
CARLOS ALBEIRO HIGUITA LOPEZ
Trabajador oficial

Humberto Sepulveda
HUMBERTO SEPULVEDA
Trabajador oficial

Duber Mary Cardenas
DUBER MARY CARDENAS
Trabajadora oficial

Alfredo Gonzalez
LUIS ALFREDO GONZALES LOAIZA
Trabajador Oficial

Hernando A. Echeverri
HERNANDO A. ECHEVERRI,
Representante Legal de la Organización Sindical